

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.766

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1794 de 16 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Sección de Contabilidad
Resuelto Nº 347 de 12 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 102 de 30 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 223 de 26 de Junio de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4951 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 206 de 21 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 4 de 10 de Febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor José María Torrijos.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1794

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1794.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para expedir nuevo pasaporte a favor de José Augusto Vega Benítez; quien tenía pasaporte Nº 338 expedido en la Gobernación de Panamá el 13 de Febrero de 1948; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que José Augusto Vega Benítez, nació en Panamá el 19 de Junio de 1927 hijo de padres panameños.

Copia de la nota Nº 112-S. G. del señor Gobernador de Panamá de fecha 13 de Febrero del corriente, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte Nº 338 el 13 de Febrero de 1948 a favor de José Augusto Vega Benítez y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte que son panameños por nacimiento, los que adquirieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que en vista de que el señor Gobernador de Panamá manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se ha llenado esta formalidad.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmara el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de José Antonio Vega Martínez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 347.—Panamá, Marzo 12 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Trujillo, Jefe de aseo del Ministerio de Relaciones Exteriores en comunicación de fecha 25 de Febrero del presente año, solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Jaime Trujillo, Jefe de aseo de este Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones a partir del 16 de Marzo del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Belleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 102
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá, y en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí

Lilia María Landero, para la escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Lilia Flora C. de González, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Marta I. de Gracia P., para la escuela de Cabya, en reemplazo de Alfonso Mandives, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 223.—Panamá, 26 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Inspector Provincial de Educación de Panamá, ha enviado para su aprobación a este Despacho, la Resolución N° 17, de 16 de Junio de 1954.

2º Que en su consideración recalca la confesión de parte y aceptación de responsabilidad por el Sr. Daniel Reyna, Maestro de la Escuela de

Chimán, en varias faltas cometidas como son el haber enviado datos falsos relacionados con el comienzo de labores del presente año lectivo.

3º Que la conducta a este respecto resta la fé que debieran dar los superiores a las informaciones que pueda suministrar el Sr. Reyna, como Maestro de la Escuela, y al respeto a que ésta debe hacerse acreedor.

4º Que no existe armonía entre el Sr. Reyna, y otros miembros del personal docente, como tampoco con las Autoridades Municipales, ni con Padres de Familia.

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 17, de 16 de Junio de 1954, enviado por el Inspector Provincial de Educación de Panamá.

Artículo segundo: Trasladar al Sr. Dannel Reyna, de la Escuela de Chimán, a la Escuela de Caimito, Municipio de Capira, en su carácter de Maestro de Cuarta Categoría, como sanción por sus faltas cometidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUeldo EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3951

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3951.—Panamá. 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arsenio Rodríguez, peón en Servicios Especiales, Zona de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 22 de Diciembre de 1952 al 21 de Noviembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el mes de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hotpoint

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras, particularmente con la línea de la "H" formando la línea de la "T", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: artefactos, máquinas y accesorios eléctricos, tales como refrigeradores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar eléctricas, secadores eléctricos; artefactos eléctricos para calentar y cocinar; partes y accesorios para los mismos; cuchillería, maquinaria y herramientas, tales como máquinas de cortar y máquinas de moler y toda clase de partes para las mismas; artefactos para lavanderías y máquinas para lavar, aplanchar y secar; acondicionadores de aire, refrigeradores, enfriadores, partes y accesorios para los mismos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1º de Septiembre de 1906 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde el año 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero del Servicio de Patentes.

Panamá, Mayo 24 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone—Poulenc, sociedad francesa, domiciliada en la Rue Jean-Goujón, 21, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Toda clase de productos farmacéuticos especiales o no; objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, (Cl. 79). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

ROVAMYGINE

igual a las etiquetas que acompaño, usada en Francia desde enero de 1952 sin uso en Panamá, R. de P. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en las formas acostumbreadas en el comercio. Acompaño: Un poder con declaración jurada, seis etiquetas, certificado de origen y derechos pagados.

Panamá, 25 de Abril de 1955.

José Antonio Menáqueta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Micipan

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación farmacéutica para el tratamiento de infecciones bacterianas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Octubre 22 de 1954 en el comercio nacional del país de origen, y desde Enero 10 de 1955 tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 27 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimble Glass Company, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

COLOR-BREAK

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ampollitas de vidrio. Ha sido usada en el comercio del país de origen y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Esta marca se aplica en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de registro de los Estados Unidos de América número 578,938 de 18 de Agosto de 1953, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Mayo 28 de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACRONIZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preservativo de alimentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos y composiciones químicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 2 de Febrero de 1955 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en los Estados Unidos de América número 680573; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Abril 30 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; que distingue y ampara: "Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase; particularmente una preparación para el tratamiento de enfermedades degenerativas a ba-

se de colino, inositol y metionina". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

LIPOTROPI

representada en la forma que aparece en el certificado de la marca original y en las etiquetas que se acompañan y se usa en Panamá desde Agosto de 1951 y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como prueba: Certificado de origen; seis etiquetas, derechos pagados, declaración jurada y el poder en la solicitud de esta casa de la marca Nehoydrin.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme Eternit, domiciliados en Kapelle-op-den Bos, Bélgica, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar materiales de cobertizos, principalmente planchas planas y onduladas; y *pizarras artificiales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

A R D E X

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que fue usada en Bélgica y en el comercio internacional desde Abril 16 de 1952. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue; de plano, repujada o en relieve para distinguir los artículos que ampara. Acompañamos: poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 13 de Diciembre de 1954.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Elef Hansson, con domicilio en la ciudad de Gothenburgo, Suecia, solicita el registro de una marca de fábrica



OLYMPIA
WRAPPING PAPER
ELOF HANSSON GOTHENBURG

de la cual es dueño el poderdante, y que consiste en un atleta en actitud de lanzar un disco y debajo se lee la palabra "Olympia" en letras de imprenta entre dos coronas de laurel, y más abajo la inscripción "Wrapping Paper" seguida de la inscripción "Elof Hansson Gothenburg" todo ello en letras mayúsculas de imprenta, según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar papel para envolver, cartulina y cartón, papel fino, papel de cartas y papel de imprenta. Se emplea aplicándola o fijándola a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio, y se ha venido usando en el comercio internacional y en el país de origen desde el año de 1953 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada del registro de la marca en Ecuador; c) 6 Etiquetas de la marca y un clisé de ella; d) Poder; e) Declaración Jurada; f) Consentimiento para el registro de la firma Adam Opel Aktiengesellschaft.

Panamá, Abril 19 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti

Eloy Benedetti.
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Peicher Kardonski Hnos., S. A., de la manera más atenta solicitamos a usted se sirva

el registro de la siguiente marca de comercio, consistente en la siguiente palabra:

Revelon

exactamente igual a la muestra que acompaño. La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio peticotes, camisones y toda clase de ropa interior de mujer, pudiéndose usar en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobación del pago de impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé; y d) una certificación jurada.

Me llamo Abraham C. Kardonski y tengo la representación legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 de fecha 23 de Enero de 1951, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. La prueba de la representación consta en la solicitud de marca "Selectiva Form".

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Abraham C. Kardonski, en representación de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 expedida el día 23 de Enero de 1951, certifico y juro que vengo usando desde hace más de tres años la marca de comercio Revelon para distinguir en el comercio peticotes, camisones y toda clase de ropa interior de mujer.

Panamá, 9 de Mayo de 1955.

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Peicher Kardonski Hnos., S. A., de la manera más atenta solicitamos a usted el registro de la siguiente marca de comercio, consistente en las palabras:

Lady Edso

exactamente igual a la muestra que acompaño. La siguiente marca sirve para distinguir en el comercio camisones, peticotes y toda clase de ro-

pa interior de mujer, pudiéndose usar en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago de impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) una certificación jurada.

Me llamo Abraham C. Kardonski y tengo la representación legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 de fecha 23 de Enero de 1951, la cual ha sido constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. La prueba de la representación consta en la solicitud de la marca "Selectiva Form".

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Abraham C. Kardonski Hnos., S. A., en representación de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 expedida el 23 de Enero de 1951, Certifico y juro que vengo usando desde hace más de tres años la marca de comercio "Lady Edso", para distinguir en el comercio camisones, peticotes y toda clase de ropa interior de mujer.

Panamá, 9 de Mayo de 1955.

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá.
Yo, Helena Lawton, panameña, mayor de edad, vecina de la casa N° 8063 Calle 10, a su despacho me presento a registrar el nombre de

ALMACEN "LA FAMILIA"

como nombre comercial del almacén "La Familia" que tengo establecido en la casa N° 9129 de la Avenida Central en la ciudad de Colón que es de mi propiedad con patente N° 1685 abierto desde el día 15 de Mayo de 1950.

Le acompaño el recibo de haber pagado el impuesto correspondiente.

Colón, 6 de Mayo de 1955.

Helena Lawton.
Cédula N° 8-1808.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 206
(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel J. Díaz, Oficial de 1ª Cateogría, en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José María Torrijos, panameño, portador de la Cédula de identidad personal N° 47-12186 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de Oficinas de Malaria y Acueductos de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de este Contrato será de cinco (5) años contado a partir del 1º de Febrero de 1955, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que la recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las

decisiones de los Tribunales de Justicia en la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

José María Torrijos,
Cédula N° 47-12186.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Febrero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 66

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2200 de 6 del presente, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 344 hectáreas con 7.650 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del referido globo de terreno se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 3.50 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de

mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 6 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

AVISO NUMERO 67

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2336 de 9 de Septiembre de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de seis (6) metros cuadrados, localizado al final del pasillo que separa los almacenes de Motta y de la Destiladora Nacional, en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El precio básico para esta licitación es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de un (1) año, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basada en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 9 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra de Julia Polack de Díez, se ha dictado resolución que dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en quiebra, por ahora, en perjuicio de terceros, a partir del día dos de septiembre, a la señora Julia Polack de Díez, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número 47-47953, comerciante y con residencia en la casa número 1 de la calle 25 Este, se le ordena que no se ausente del lugar del juicio, sin previo permiso del Tribunal, que

entregue al Tribunal todos sus bienes muebles e inmuebles a fin de proceder a levantar el inventario y avalúo, así como su embargo. Se nombra al señor Carlos Julio Quijano como Curador de esta quiebra, a quien se le entregarán los libros de contabilidad de la comerciante quebrada, los bienes que pertenecen a dicha comerciante. Se fija el día veintiocho de octubre del presente año, a las diez de la mañana, para que tenga lugar una Junta General de Acreedores a fin de tomar las medidas necesarias para la presentación, reconocimiento y calificación de los créditos, lo mismo que el cobro de deudas y administración de la quiebra. Por medio de edicto, que será fijado en lugar visible del Tribunal y publicado conforme a la ley, se emplazarán a los interesados en esta quiebra para que se presenten al juicio dentro del término de treinta días a estar en derecho, con la advertencia de que si no lo hacen en ese término que se computará a partir de la última publicación del edicto, su omisión o descuido serán en su perjuicio.

Todos los pagos, lo mismo que las deudas referentes a dicha Sra. Julia Polack de Díez y el establecimiento "Comisariato Lily" deben entenderse directamente con el señor Carlos J. Quijano, Curador de esta quiebra.

Se nombra perito por parte del Tribunal al señor Obdulio Casís Neira, quien tomara posesión de su cargo y se tiene como apoderado de la señora Julia Polack de Díez, al Licenciado Gilberto Bósquez C. en los términos del poder.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba,—(fdo.) José C. Pinillo.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a ello, y al público en general se le notifica que deben dar cumplimiento a la resolución transcrita.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 24.137

(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardo Trute, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bernardo Trute, desde el día primero de agosto pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Evelia García viuda de Trute, en su condición de cónyuge superviviente, y Adolfo y Augusta Florencia Trute García, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todos aquellos que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz,—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 24.262

(Única publicación)